



**Consulta pública previa sobre la propuesta de Orden Ministerial por la que se modifica el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración normativa, se sustanciará una consulta pública con carácter previo a la elaboración del proyecto de cada una de las normas, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, se ofrecerá información sobre los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes de la norma.
- b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- d) Objetivos de la norma.
- e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

Los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en este documento, durante el plazo de 20 días naturales, **hasta el 12 de julio de 2023**, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

[dgsp\\_normativa@sanidad.gob.es](mailto:dgsp_normativa@sanidad.gob.es)

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de real decreto referida.



<b>Antecedentes de la norma</b>	<p>La Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de salud, en su artículo 27.3, establece que mediante real decreto se determinarán, con carácter básico, las garantías mínimas de seguridad y calidad que, acordadas en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema nacional de Salud, deberán ser exigidas para la regulación y autorización por parte de las comunidades autónomas de la apertura y puesta en funcionamiento, en su respectivo ámbito territorial, de los centros, servicios y establecimientos sanitarios. En su artículo 26.2, se establece que el registro general de centros, establecimientos y servicios sanitarios del Ministerio de Sanidad será de carácter público y permitirá a los usuarios conocer los centros, establecimientos y servicios de cualquier titularidad, autorizados por las comunidades autónomas.</p> <p>Por otra parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de sanidad, en su artículo 29.1, establece que los centros y establecimientos sanitarios precisaran autorización administrativa previa para su instalación y funcionamiento, así como las modificaciones que respecto de su estructura y régimen inicial puedan realizarse. Por otro lado, el artículo 29.2 señala que la previa autorización administrativa se referirá también a las operaciones de calificación, acreditación y registro del establecimiento y que las bases generales para ello serán establecidas por real decreto.</p> <p>El Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios regula las bases generales de autorización de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, y crea el Registro general de centros, servicios y establecimientos sanitarios, en el que se recogen las decisiones, comunicaciones y autorizaciones de las comunidades autónomas en materia de autorización sanitaria. En su anexo I se recoge la clasificación de dichos centros, servicios y establecimientos sanitarios y, en el anexo II, las definiciones de centros, unidades asistenciales y establecimientos sanitarios.</p> <p>La disposición final segunda de dicho real decreto faculta al Ministro de Sanidad para dictar cuantas disposiciones requiera su aplicación, así como para la actualización de la clasificación y de las definiciones de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y unidades asistenciales a las que se refieren sus anexos.</p> <p>El Pleno del Congreso de los Diputados de 22 de septiembre de 2022 aprobó, con modificaciones, la Proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Socialista sobre cirugía estética y lucha contra el intrusismo y las Pseudociencias, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, Congreso de los Diputados, serie D num. 492, de 30 de agosto. En dicha proposición se insta al Gobierno a Modificar el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, con objeto de reforzar los artículos de la norma que correspondan, para así evitar el intrusismo y garantizar que todas las actividades sanitarias se realizan por profesionales que dispongan de la titulación oficialmente reconocida.</p>
---------------------------------	--



**MINISTERIO  
DE SANIDAD**

<b>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</b>	Evitar el intrusismo profesional y garantizar que el ejercicio médico de la oferta asistencial de cirugía estética (U47) y la de cirugía plástica y reparadora (U46) sean realizado por profesionales con titulación de medicina que, en su programa formativo de la especialidad, hayan adquirido las competencias necesarias para ello.
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	A través de esta norma, se da respuesta a la proposición no de ley del Congreso de los Diputados mencionada y a la reclamación social de reforzar las condiciones para evitar el intrusismo profesional.
<b>Objetivo de la norma</b>	Reforzar las condiciones para evitar el intrusismo profesional y garantizar que el ejercicio profesional de la cirugía estética sea realizado por los profesionales que hayan adquirido las competencias necesarias en el programa formativo de su especialidad.
<b>Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias</b>	No existen otras alternativas para dicha modificación, de acuerdo con lo previsto en la disposición final segunda del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre.

**Madrid, 22 de junio de 2023**